

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha de ayer, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) saldrá en la noche de hoy, con Sus Augustas Hijas las Infantas, para Sevilla, haciendo el viaje en tren Real, que partirá de la estación del Mediodía a las ocho de la noche.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR CONVOCATORIA

En virtud de lo acordado por la Comisión Provincial en sesión de 1.º del actual y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 61 de la ley Provincial, he dispuesto convocar a sesión extraordinaria a la Diputación Provincial para el día 17 del corriente mes, a las diez y seis, a fin de tratar de la declaración de una vacante de Diputado provincial por el Distrito de Caspe-Pina, y nombramiento de Arquitecto provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 62 de la Ley antes citada.

Zaragoza, 2 de mayo de 1919.

El Gobernador,
MIGUEL DOMENGE MIR.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 93

Al ser autorizada la exportación del aceite de oliva se estableció un régimen de constitución de depósitos, con el fin de atender a las demandas del consumo de las regiones no productoras, adjudicándolos al comercio de las mismas para su venta a precio de tasa. Se tuvieron en cuenta medidas encaminadas a garantizar la realidad de esos depósitos y su eficacia mercantil, tales como la intervención notarial y la facultad de la Comisaría general de Abastecimientos de aceite de aceptarlos o no, según que su situación pudiera implicar aumento de gastos al recogerlos; pero no pudo atenderse desde el primer momento a prevenir todas las contingencias, y la práctica ha demostrado que deben adoptarse disposiciones merced a las cuales la obligación quede contraída con todas las garantías y solemnidades necesarias, y la situación se determine sin género alguno de duda para el caso de la recogida y la distribución al comercio.

Ha demostrado también la práctica que es preciso reformar el régimen en la parte relativa a la caducidad de esos depósitos, pues si bien es cierto que una vez adjudicados dentro del plazo de sesenta días, esa caducidad no procede, no es menos exacto que a veces, por dificultades materiales o por otras razones, se ocupan durante un tiempo indeterminado los almacenes de los depositarios, causando a éstos el perjuicio de la paralización del capital y de no poder disponer de esos almacenes para nuevas operaciones.

Para reformar el régimen, con beneficio del interés general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las actas notariales de constitución de depósitos del 50 por 100 de la cantidad de aceite de

oliva cuya exportación se solicite serán siempre de presencia y hará en las mismas el fedatario la manifestación concluyente de haber visto el depósito, describiendo su situación y las circunstancias que en cada caso concurren y que puedan contribuir a la más clara determinación del mismo. Dichas actas notariales serán siempre legalizadas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 de la ley del Notariado y 85 del Reglamento para su ejecución.

Artículo 2.º La situación de los depósitos de aceite de oliva será sobre poblaciones que tengan estación de ferrocarril de línea general y no se hallen a más de dos kilómetros de ésta. Se podrán constituir depósitos en lugares apartados de línea general, pero en esos casos los depositantes harán constar en el acta notarial la obligación de situar el aceite sobre vagón de aquélla cuando se les requiera para entregarlo a los adjudicatarios. Esta obligación será o no aceptada por la Comisaría según que estime o no suficientemente garantizada su afectividad.

Artículo 3.º Si transcurriesen sesenta días sin haberse adjudicado un depósito, o si una vez adjudicado no se retirase en tiempo que no excederá de treinta días, la Comisaría podrá sustituir la obligación contraída, por otra que contraerá el depositante, en acta notarial, de entregar en cualquier tiempo que se les reclamare una cantidad de aceite igual a la del depósito que se cancele; siendo facultad de aquélla determinar las garantías exigibles en cada caso y la imposición de penalidades en el de incumplimiento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento inmediato. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1919.—Maestre.—Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimiento de aceite de oliva.

(Gaceta 30 abril 1919).

20ª SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

El recaudador provincial de la Hacienda me comunica con fecha de hoy, que ha dejado sin efecto el nombramiento de recaudador auxiliar de la zona 5.ª de Ateca y pueblos de la provincia hecho en favor de Daniel Macías García.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, agentes y contribuyentes en general. Zaragoza, 28 de abril de 1919.—Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para contratar la construcción del alcantarillado en el primer trozo de la calle del Portillo (hoy Conde de Aranda) en la parte comprendida desde la calle del Azoque a la de Ramón y Cajal; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 30 de abril de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—P. A. de S. E., M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Salvador Quílez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Goya, núm. 13, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de abril de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos vacantes de Justicia Municipal, que van a proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Justicia municipal.

Provincia de Zaragoza.

Partido de Ateca

Aranda de Moncayo, Fiscal; Ariza, Juez suplente; Malanquilla, Juez; y Monterde, Juez.

Partido de Belchite

Almochuel, Fiscal.

Partido de Borja

Borja, Fiscal suplente; y Tabuenca, Juez.

Partido de Caspe

Fayón, Juez,

Partido de Calatayud

Calatayud, Fiscal.

Partido de Egea de los Caballeros

Castejón de Valdejasa, Juez suplente; Egea, Juez; Luna, Juez; Piedratajada, Fiscal.

Partido de Sos

Bagüés, Fiscal suplente; Longás, Fiscal suplente; Luesia, Fiscal; Mianos, Fiscal suplente; Sigüés, Fiscal.

Partido de Tarazona

El Buste, Fiscal; Cunchillos, Fiscal suplente; Los Fayos, Juez; Tarazona, Juez.

Zaragoza.—Distrito del Pilar

Leciñena, Juez suplente.

Zaragoza.—Distrito de San Pablo.

El Burgo de Ebro, Fiscal; San Pablo Fiscal suplente.

Los que aspiren a estos cargos deberán presentar sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia, antes del día 15 de mayo próximo, acompañadas de los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, cuyos documentos deberán también venir reintegrados en debida forma.

Zaragoza, 30 de abril de 1919.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente accidental, Aparicio.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad Electro-química de Flix, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 21 de abril de 1919, pidiendo la concesión de 344 pertenencias para

una mina de lignito con el nombre de Andresita 9.^a, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Boquerant y lindante por N. 15° 5' O. con Isidro y este 15° 5' N. con río Ebro e Isidro, oeste con los mismos rumbos con Isidro.

Todos los rumbos están referidos al norte verdadero.

Le ha correspondido a este registro el núm. 1.502.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca doce de la Isitra número 1.266 y desde ella se medirán sucesivamente cien metros al N. 5° 31' O. y setecientos y 1.^a estaca; y al E. 15° 5' N. ochocientos, y 2.^a; al N. 15° 5' O. cuatrocientos, y 3.^a; al E. 15° 5' N. ochocientos, y 4.^a; al N. 15° 5' O. ochocientos, y 5.^a; al E. 15° 5' N. doscientos, y 6.^a; al N. 15° 5' O. doscientos, y 7.^a; al E. 15° 5' N. cien, y 8.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 9.^a; al E. 15° 5' N. trescientos, y 10.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 11.^a; al E. 15° 5' N. doscientos, y 12.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 13.^a; al E. 15° 5' N. cien, y 14.^a; al sur 15° 5' E. cien, y 15.^a; al E. 15° 5' N. cien, y 16.^a; al S. 15° 5' E. doscientos, y 17.^a; al E. 15° 5' N. cien, y 18.^a; al S. 15° 5' E. quinientos, y 19.^a; al O. 15° 5' sur cien, y 20.^a; al S. 15° 5' E. doscientos, y 21.^a; al O. 15° 5' S. cien y 22.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 23.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 24.^a; al S. 15° 5' E. doscientos, y 25.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 26.^a; al S. 15° 5' E. doscientos, y 27.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 28.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 29.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 30.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 31.^a; al O. 15° 5' S. trescientos, y 32.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 33.^a; al O. 15° 5' S. mil ochocientos y 34.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 35.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 36.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 37.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 38.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 39.^a; al O. 15° 5' S. doscientos, y 40.^a; al S. 15° 5' E. doscientos, y 41.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 42.^a; al S. 15° 5' E. cien, y 43.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 44.^a; al S. 15° 5' E. cuatrocientos, y 45.^a; al O. 15° 5' S. cien, y 46.^a; al N. 15° 5' O. quinientos, y 47.^a; al E. 15° 5' N. cien, y 48.^a; al N. 15° 5' O. seiscientos, y 49 al E. 15° 5' N. seiscientos metros y se llega al punto de partida, cerrándose el perímetro de las trescientas cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 30 de abril de 1919. — Angel Jimeno.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

SECCIÓN 1.^a DEL RIO HUECHA

Subasta de maderas.

El día 15 de mayo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tarazona la 3.^a subasta de 200 hayas (80 m³) que en el Plan forestal vigente figuran para el monte núm. 251 del Catálogo denominado Dehesa del Moncayo, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas y plazos para el aprovechamiento de dos meses para el apeo y labra más uno para la extracción, a contar desde la fecha de entrega y con sujeción al Pliego general de condiciones publicado por el Distrito forestal de esta provincia en el Boletín Oficial extraordinario de fecha 17 de agosto de 1918 y a las especiales insertas en el mismo diario oficial de 14 de septiembre del mismo año.

Madrid, 23 de abril de 1919. — Por acuerdo de la 2.^a Sección: el Presidente, Fernando Salazar.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En quince del actual el Procurador D. José María Navarro presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre de D. Justo Burbano Ruiz contra resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha treinta y uno de enero del año actual, por la que se desestiman en todas sus partes las pretensiones del recurrente relativas a la nulidad del procedimiento de apremio y a la prescripción de la acción de la Hacienda pública para el cobro de descubierto de contribuciones correspondientes a los años de 1900 a 1905.

Lo que se anuncia, conforme al artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

5.^a Región.

Deslindes.

Por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, se ha dictado, con fecha tres del actual la resolución siguiente:

«Vistos los recursos promovidos por D. Pascual de Santa Páu, D. Casimiro Brosed, D. Tomás Mayoral, vecinos de la ciudad de Zaragoza, y D. Juan Mateo y cuarenta y cuatro vecinos más del barrio de Villamayor, alzándose del acuerdo de este Centro directivo de 18 de julio último, que aprobó el deslinde del monte denominado «Realengo de Villamayor», perteneciente a la ciudad de Zaragoza, practicado por el Ingeniero Jefe de la 5.^a Región D. Martín Agustín:

Resultando que la Dirección general de Propiedades e Impuestos aprobó el deslinde, fundándose:

1.^o En que examinado el correspondiente expediente de deslinde aparece demostrado que éste fué acordado por la Dirección general conforme preceptúa el artículo 40 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y tanto en las operaciones preliminares como en la práctica de aquél se habían observado las prescripciones de dicho Reglamento, toda vez que el deslinde se anunció con la antelación debida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los pueblos interesados, donde también estuvieron expuestas las listas de los interesados; se notificó por papeletas a éstos y en las operaciones de deslinde se tuvieron en cuenta las disposiciones reglamentarias, sin que se presentara protesta ni reclamación alguna.

2.^o En que de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del citado Reglamento, el expediente, una vez terminado el deslinde, fué remitido a la Delegación de Hacienda de la provincia y anunciado su recibo en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de quince días para la admisión de reclamaciones, sin que tampoco se hubiera presentado ninguna, y

3.^o En que se habían cumplido todos los trámites reglamentarios relativos a los deslindes de montes a cargo del Ministerio de Hacienda, y que no existiendo reclamación que resolver por estar conforme en la operación practicada los Ayuntamientos interesados, haberse aquietado los particulares que han justificado en forma legal a juicio del Ingeniero el derecho a los terrenos por ellos poseídos dentro del monte con la

cabidad y linderos asignados a los mismos y no haber presentado protesta ni reclamación alguna, los que por falta o defecto de titulación han sido desposeídas de las fincas indebidamente detentadas, por todos cuyos motivos no existía razón que se opusiera a la aprobación del deslinde del referido monte.

Resultando que se fundamentan los recursos: el de D. Pascual de Santa Páu, en que no fué notificado en forma y tiempo reglamentarios; el de D. Casimiro Brosed, en que ha sido reintegrado al monte un campo de su propiedad, acreditada ésta con la misma documentación con la que fué reconocida a su favor la de otro campo; el de D. Tomás Mayoral, en que se han reintegrado al monte varias fincas de su pertenencia, los documentos de propiedad de los cuales no presentó en época oportuna; el de D. Juan Mateo y cuarenta y cuatro más en que han sido reivindicadas al monte fincas cuya propiedad pretenden acreditar con certificaciones de amillaramiento que dicen poseer y que no presentan:

Considerando que el Reglamento de 14 de agosto de 1900, en sus artículos 40 a 55, establece dos plazos, uno anterior al deslinde y otro posterior al mismo: el primero para que los interesados en él presenten los documentos y datos convenientes a su derecho; y el segundo para reclamar contra el deslinde practicado, sin que respecto de tal petición terminante de la Ley quepa alegar desconocimiento en el presente caso en que el deslinde se anunció en el BOLETIN OFICIAL por edictos y personalmente a los interesados, sin que se adujese por los actuales recurrentes reclamación de ningún género en ambos plazos.

Considerando que es acción de constante jurisprudencia del Tribunal Supremo establecida por sentencias de 6 de mayo de 1910, 28 de febrero y 29 de septiembre de 1911, que la presentación de documentos tiene que ser previa a la operación de deslinde, no debiendo admitirse éstos transcurrido el plazo establecido por la Ley, pues aparte de que si se aceptase lo contrario equivaldría a someter dicho deslinde a permanentes revisiones; éste no constituye un estado definitivo, sino que queda subordinado a lo que pueda resultar del juicio ordinario de propiedad:

Considerando que si se han reintegrado al monte porción de una finca, el resto de la cual se ha reconocido como de pertenencia particular, se debe a que de la medición de aquélla resultó tener mayor cabida de la que le asignaba el título con el que se acreditaba su propiedad, por lo cual el exceso hallado fué reintegrado al monte público, de conformidad con lo prevenido en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1869; el Tribunal Gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día ha resuelto desestimar los recursos de referencia.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de la capital e interesados recurrentes, a los que se hace saber al propio tiempo que contra el presente acuerdo cabe interponer el recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro de los tres meses, a contar de la fecha de la presente notificación.

Zaragoza, 29 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Martín Agustín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demas responsabilidades legales, de no presentarse los

procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LABÉ LAHOZ, Simona; de cuarenta y ocho años, viuda, natural y vecina de Zaragoza, domiciliada últimamente en la calle Jushbol, número cinco, piso entresuelo, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa sobre lesiones.

LUNA ESCUDERO, Tomás; hijo de Ignacio y de Concepción, natural de Zaragoza, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio panadero, domiciliado últimamente en Logroño; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

ROYO GAVÍN, Ramón; hijo de Ramón y de Manuela, natural de Caspe (Zaragoza), de estado soltero, profesión minero, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos ochenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba festada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial y proyección sana, domiciliado últimamente en Caspe y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cuatro, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el cuartel de Atarazanas, ante el Juez instructor D. Vicente Martorell Portaz, Comandante de ingenieros con destino en el 4.º regimiento de Zapadores minadores, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, a diez y seis de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Juez instructor, Vicente Martorell.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando requerir por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la procesada Josefa Miguel Cólera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado, al objeto de otorgar la escritura de venta de la casa que le fué embargada en el pueblo de Gelsa, a favor de D. Ceferino Agud Millán; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será otorgada de oficio.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartomé, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

LABORATORIO BIOQUÍMICO VILA

Ametlla de Mar (TARRAGONA).

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece a los Sres. Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente, acreditan la bondad y economía de este preparado las dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Director de aquel Laboratorio municipal, para la vacunación general que allí se practicó.

Imprenta del Hospicio.